



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA GENERAL DE LA MODALIDAD DE JUEGO APUESTAS CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD BHGES PLC, A LA ENTIDAD KATSYA SPAIN PLC; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE APORTACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE JUEGO DE ÁMBITO ESTATAL DE LA MODALIDAD DE JUEGO DE APUESTAS EN EL REINO DE ESPAÑA, DE BHGES PLC A KATSYA SPAIN PLC.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 12 de diciembre de 2018, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, fue presentada, en nombre y representación de la entidad BHGES PLC, con NIF N0461963A, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Apuestas, a la que se refiere la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia general fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 28 de junio de 2019. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la duración de la licencia general es de 10 años.

Segundo. Con fecha 31 de marzo de 2026, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de BHGES PLC, mediante el cual se exponían los siguientes aspectos:

- Que Katsia Spain PLC es una entidad perteneciente al grupo empresarial Play'n Go, estando participada al 99,99% por BHGES PLC y al 0,01% por la entidad PLAY'N GO AB. El grupo empresarial al que pertenecen las entidades accionistas de Katsia Spain PLC (el "**Grupo Play'n Go**") ha acordado la reorganización de su estructura corporativa, en virtud de la cual, la entidad BHGES PLC aportará a Katsia Spain PLC una rama de actividad consistente en la parte del activo que compone su negocio de juegos de azar (online) es España, concretamente: todos los derechos sobre la Licencia General de Apuestas.

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	42591014091214588666383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=42591014091214588666383-DGOJ				Página 1 de 10



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

- En relación con la licencia general que se aportará, se hace constar expresamente que la misma se encuentra inactiva y que en ningún momento ha sido explotada por BHGES PLC desde que las acciones del operador fueron adquiridas por el Grupo Play'n Go, momento en el que éste pasó a convertirse en operador licenciado de carácter B2B, especializado en la oferta y fabricación de productos de casino, pero no de apuestas. Por tanto, la rama de actividad que se aporta viene constituida esencialmente por la licencia indicada que, por el momento, seguirá manteniéndose inactiva.
- Que Katsya Spain PLC cumple actualmente con los requisitos exigidos por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, como sociedad beneficiaria de una aportación de rama de actividad, en particular aquellos relativos a su naturaleza equivalente a la de una sociedad anónima, esto es: (i) contar con un objeto social único; y (ii) disponer de un capital social mínimo de 60.000 €.
- Que la aportación de rama de actividad se llevará a cabo a través de una ampliación de capital no dineraria en Katsya Spain PLC, la cual, siendo la sociedad una entidad constituida y existente conforme a las leyes maltesas, se sujetará íntegramente a la legislación correspondiente en dicho país para llevar a cabo la aportación no dineraria.
- En virtud de dicha ampliación de capital no dineraria, BHGES PLC aportará a Katsya Spain PLC los activos ligados a su licencia española (rama de actividad) contra la emisión de nuevas acciones por Katsya Spain PLC que serán íntegramente suscritas y desembolsadas por BHGES PLC.

Por último, en el referido escrito de 31 de marzo de 2026, se solicita que se concediera autorización para realizar la transmisión de la licencia general para la comercialización y explotación de la actividad de juego de ámbito estatal en el Reino de España de la modalidad de juego Apuestas de la que es titular BHGES PLC, a la entidad Katsya Spain PLC, como consecuencia de la operación de reestructuración empresarial (aportación de rama de actividad) del operador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	42591014091214588666383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=42591014091214588666383-DGOJ				Página 2 de 10



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El artículo 17 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, prevé que la Dirección General de Ordenación del Juego quede incardinada en la estructura del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

Segundo. Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

Tercero. Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se verifica uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 de la Ley 13/2011, y, en consecuencia, que permiten la transmisión de unas licencias de actividades de juego de forma sujeta a la autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de aportación de rama de actividad mediante la cual una sociedad trasmite una serie de elementos patrimoniales que conforman una rama de su actividad a una sociedad

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	42591014091214588666383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=42591014091214588666383-DGOJ				Página 3 de 10



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

ya existente, perteneciente al mismo grupo empresarial, recibiendo la sociedad que realiza la aportación un número de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de la aportación.

La pertenencia de ambas sociedades, aportante y beneficiaria de la aportación, al mismo grupo empresarial ha quedado acreditada mediante la documentación aportada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes.

Para determinar si en este contexto procede la autorización de la transmisión de las licencias y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas operaciones desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

Cuarto. Implicaciones de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad.

Las características de la sociedad que resultará beneficiaria de la aportación de rama de actividad deberán someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil que resulte de aplicación. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que se derivan de la obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, su objeto social único, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros. En el caso presente, la sociedad beneficiaria de la aportación, Katsya Spain PLC, es una sociedad maltesa inscrita en el correspondiente Registro Mercantil con fecha de 22 de octubre de 2025, que posee una forma societaria equivalente a la sociedad anónima española, cuyo objeto social cumple con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y cuyo capital social es de sesenta mil euros.

Quinto. Implicaciones de la operación de aportación de rama de actividad como consecuencia de una reestructuración empresarial.

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad beneficiaria

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	42591014091214588666383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=42591014091214588666383-DGOJ				Página 4 de 10



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, la principal implicación que la autorización de transmisión de las licencias originaría en la sociedad beneficiaria de la aportación de la rama de actividad, Katsya Spain PLC, sería que ésta se convertiría en un operador de juego, a los efectos de lo establecido en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, desde la fecha en que se formalice la operación de aportación de rama de actividad. Por consiguiente, la referida sociedad quedará obligada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, desde la misma fecha en que se formalice la operación. Katsya Spain PLC, quedará obligada, igualmente, a la constitución de las garantías vinculadas a los títulos habilitantes que se le transmitan, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos anteriores deberá realizarse en la forma prevista en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, bases que rigieron en la última convocatoria de licencias generales que ha tenido lugar hasta el momento actual, de tal forma que se garantiza que no existan posibles desigualdades entre las condiciones que se establecen para el nuevo operador Katsya Spain PLC, y las que debieron cumplir para acceder a los títulos habilitantes los operadores que concurrieron a esa convocatoria.

De acuerdo con la definición de rama de actividad que figura en el apartado 4 del artículo 76 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la actividad de juego que se traspasa incluirá el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad aportante suficientes para garantizar que la referida rama de actividad constituye una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Los mismos requisitos caben ser exigidos para la rama de actividad que se transmitirá mediante la operación de aportación de rama de actividad del supuesto en que nos encontramos. La aplicación de este precepto al caso presente, en que la rama de actividad está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en la rama de actividad que se aporta las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	4259101409121458866383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4259101409121458866383-DGOJ				Página 5 de 10



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

compromiso de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad aportante, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria de la aportación no tiene por qué suponer un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquella por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad que realiza la aportación, procede analizar éstas desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista de la participación en los juegos, los eventuales participantes en las actividades de juego pertenecientes a la unidad económica que se traspasa no experimentarán ningún cambio en su experiencia de juego, o en la seguridad y fiabilidad de los juegos, puesto que en el desarrollo de las actividades de juego no se prevén cambios en los sistemas y medios técnicos que venía utilizando la sociedad aportante, los cuales, por tanto, han sido objeto de homologación y supervisión por esta Dirección General de Ordenación del Juego. A mayor abundamiento, es preciso señalar que la licencia general que se transmitiría no se encuentra actualmente en explotación.

Por otro lado, y en relación con la posible comunicación de los datos personales de todos o alguno de los participantes en los juegos con los que cuente la sociedad que realiza la aportación, resulta pertinente señalar que cualquier eventual comunicación o cesión de datos personales que se realice entre las sociedades aportante y beneficiaria de la aportación deberá tener lugar con estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable en la República de Malta, territorio miembro del Espacio Económico Europeo, y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como, si procediese, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato de juego.

De acuerdo con la solicitud presentada, y puesto que el operador BHGES PLC no está desarrollando actividades de juego pertenecientes a la modalidad de juego de Apuestas, no está previsto que los contratos de juego formalizados

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	42591014091214588666383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=42591014091214588666383-DGOJ				Página 6 de 10



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

entre el operador BHGES PLC, y los usuarios de sus actividades de juego formen parte de la rama de actividad que se traspasará.

A la vista de las anteriores circunstancias, no parece que los derechos de los participantes en los juegos puedan sufrir quebranto alguno por los anteriores aspectos.

En todo caso, resulta procedente tener en cuenta que tal y como se ha visto anteriormente, la rama de actividad que se traspasaría deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad que realiza la aportación hubiera podido incurrir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

Sexto. Condiciones a que se sujetaría la autorización.

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de aportación de rama de actividad que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de aportación de rama de actividad alcance su eficacia, de acuerdo con las previsiones contenidas en la normativa vigente en la República de Malta, con la inscripción de la operación en el registro o los registros mercantiles que resulten competentes, y a la posterior acreditación de esas circunstancias ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, la implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá, igualmente, que como consecuencia de la referida transmisión no adquiriera las licencias de actividades de juego una persona jurídica que no hubiera podido obtenerlas con ocasión de un procedimiento de otorgamiento de licencias que se hubiera desarrollado de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 de la Ley 13/2011, y 13 del Real Decreto 1614/2011.

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	42591014091214588666383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=42591014091214588666383-DGOJ				Página 7 de 10



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

Primero. Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de aportación de rama de actividad que pretenden realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

Segundo. Autorizar la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego Apuestas con la que cuenta la sociedad BHGES PLC, con NIF N0461963A, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de las actividades de juego de ámbito estatal de la modalidad de juego de Apuestas en el Reino de España, a la sociedad Katsya Spain PLC, sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa española, con número de registro de su nacionalidad C 113561, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.

La licencia cuya transmisión se autoriza formará parte integrante de la rama de actividad que se aporta, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Asimismo, formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporte, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se aportarían, así como las obligaciones y compromisos que la misma hubiera contraído o podido contraer con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

La transmisión de las licencias se entenderá realizada, de forma efectiva, en la fecha en que, de acuerdo con la normativa vigente en la materia en la Republica de Malta - país en que está radicada la sociedad beneficiaria de la operación de aportación de rama de actividad-, se entienda que la referida operación societaria adquiere efectos.

Tercero. La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	4259101409121458866383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=4259101409121458866383-DGOJ				Página 8 de 10



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

1. La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Katsya Spain PLC, deberá aportar nuevas garantías vinculadas al título habilitante que se le transmite, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo.
3. En el mismo plazo establecido en el punto anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la aportación, Katsya Spain PLC, deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que aporta la rama de actividad, BHGES PLC, hubiera podido incurrir durante la explotación de la licencia de juego que se transmite durante el plazo que la ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la aportación.
4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad:
 - Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada. Esta documentación incluirá uno o varios dictámenes jurídicos independientes, traducidos, en su caso, al castellano, sobre si en base a la documentación aportada pueden entenderse cumplidos todos los requisitos legales establecidos por la normativa que resulte de aplicación y, en consecuencia, puede entenderse que la operación societaria ha culminado y adquirido efectos, especificando la fecha concreta en que pueden entenderse estos efectos.
 - Documentación acreditativa del cumplimiento por Katsya Spain PLC, de los requisitos establecidos para los operadores de juegos en los artículos 10 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y 13 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, en la forma establecida en el pliego de bases aprobado mediante la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	42591014091214588666383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=42591014091214588666383-DGOJ				Página 9 de 10



Registro Salida N°: REGAGE26s00035861185 Fecha: 10/04/2026

Cuarto.- Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado Décimo del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

Quinto. - Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la presente resolución, proceda a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/14786

R.D. (*): 00041c6f2cf8e8e938d583e50635e8700c9d064e

(*) Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	42591014091214588666383-DGOJ	COD.Organismo	E04912605	Fecha	10/04/2026 09:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=42591014091214588666383-DGOJ				Página 10 de 10